



ORP

PROCESO:

DEMANDANTE:

DEMANDADOS:

RADICADO:

CANCELACION DE HIPOTECA POR PRESCRIPCION

LUIS MAURICIO CASTRO GORDILLO

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

2021-00282

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Primero (1°) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda y sus anexos se encuentra al Despacho el presente proceso de **CANCELACION DE HIPOTECA POR PRESCRIPCION**, interpuesto por **LUIS MAURICIO CASTRO GORDILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.522.321, contra el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, y concluye el Despacho que es preciso inadmitirla a fin de que la parte actora:

Allegue el poder en debida forma de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es que, el poder deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado(a) que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados,

Aporte los anexos que exige el artículo 6 del Decreto legislativo 806 de 2020, como lo son el certificado de envío de la demanda al demandado, bien sea al buzón de correo electrónico o a la dirección física de habitación o lugar de trabajo que se hayan anunciado en la demanda

Cumpla de forma estricta con lo preceptuado en el Inciso 2 del Art. 8o del Decreto 806 de 2020 en lo relacionado con la manifestación que deberá hacer el interesado bajo la gravedad del juramento, indicando que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, manifestar la forma como la obtuvo y **allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** Lo anterior, toda vez que en el ítem de notificaciones se informa una dirección que no se soporta con ninguna prueba máxime cuando debe evidenciarse que el email deberá ser actualizado y allegar las comunicaciones que anteriormente han sido recibidas.

Se advierte que para la correspondiente subsanación de la demanda, el demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimientos a que haya lugar. Por lo anotado, este Juzgado procederá a INADMITIR la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

La documentación que contenga la subsanación deberá ser remitida únicamente al correo j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **CANCELACION DE HIPOTECA POR PRESCRIPCION**, interpuesto por **LUIS MAURICIO CASTRO GORDILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.522.321, contra el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**

SEGUNDO: **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maria Cristina Torres Moreno

MARIA CRISTINA TORRES MORENO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA